



DECRETO NUMERO 339
Fecha: 08 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA MOTIVADAMENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5 .3.4, 2.2 .6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece : " Son atribuciones del alcalde: (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente ; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comercia/es de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. "

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5 .3.1 del Decreto 1083 de 2015 , establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección , la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que CAMILO ANDRES GARCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082 .982.141, ocupó la posición número siete (7) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que en estricto cumplimiento de la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 la administración distrital profirió

el Decreto 266 de 2023 mediante el cual se nombró a CAMILO ANDRES GARCIA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.141 en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4.

Que en los considerandos del Decreto 266 de 2023 y con base en la información remitida por la Dirección de Capital Humano se manifestó que el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4 se encontraba en vacancia definitiva .

Que CAMILO ANDRES GARCIA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.141 nombrado mediante Decreto 266 de 2023 en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, se posesionó en el cargo el 8 de noviembre de 2023.

Que la Dirección de Capital Humano el 8 de noviembre de 2023 informó a este despacho que revisando la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta se percató que el empleo público AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4 en el cual se posesionó CAMILO ANDRES GARCIA JIMENEZ no se encontraba vacante sino que había sido provisto a través de nombramiento provisional a LEIDIS CECILIA CLARO TAPIÁS , identificada con cédula de ciudadanía No. 57.448 .334, mediante Resolución 967 de 2008 .

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad LEIDIS CECILIA CLARO TAPIÁS fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016 .

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados ."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles : "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación. "

Que en virtud del nombramiento en periodo de prueba y la posesión del ciudadano CAMILO ANDRES GARCIA JIMENEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082 .982.141, el 8 de noviembre de 2023 en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4 , identificado con el Código OPEC No. 73678 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de



la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA ; es procedente dar por terminado de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública LEIDIS CECILIA CLARO TAPÍAS .

Que, en mérito de lo expuesto ,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y posesión de CAMILO ANDRES GARCIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982 .141, en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , dese por terminado de manera motivada el nombramiento provisional de la empleada pública LEIDIS CECILIA CLARO TAPÍAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.448.334 , en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, a partir del 8 de noviembre de 2023 , inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a LEIDIS CECILIA CLARO TAPÍAS.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia .

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico , Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	<i>[Firma]</i>
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 340
Fecha: 08 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA MOTIVADAMENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2 .6.21, 2 .2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 , establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección , la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que YESICA PAOLA ANAYA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.004 .351.221 , ocupó la posición número diecisiete (17) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que en estricto cumplimiento de la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 la administración distrital profirió el Decreto 269 de 2023 mediante el cual se nombró a YESICA PAOLA



ANAYA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.351.221 en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4

Que en los considerandos del Decreto 269 de 2023 y con base en la información remitida por la Dirección de Capital Humano se manifestó que el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4 se encontraba en vacancia definitiva.

Que YESICA PAOLA ANAYA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.351.221 nombrada mediante Decreto 269 de 2023 en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, se posesionó en el cargo el 8 de noviembre de 2023.

Que la Dirección de Capital Humano el 8 de noviembre de 2023 informó a este despacho que revisando la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta se percató que el empleo público " - AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4 en el cual se posesionó YESICA PAOLA ANAYA ORTIZ no se encontraba vacante sino que había sido provisto a través de nombramiento provisional a YAMIT CECILIO AGOSTA LUSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.476.371, mediante Resolución 732 de 2003.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad YAMIT CECILIO AGOSTA LUSO fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional/ y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que el empleado público nombrado en provisionalidad YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO, mediante oficio del 22 de junio de 2022 manifestó que integra la comisión de reclamos de la Asociación de Servidores Públicos de los Municipios del Departamento del Magdalena ASOMAG.

Que el artículo 406 literal d) del Código Sustantivo del Trabajo establece: "ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical: (...) d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos"

Que en virtud de la documental allegada por el empleado público nombrado en provisionalidad YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO, la administración distrital reconoce su calidad de aforado sindical y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de setenta y ocho (78) elegibles para proveer veintiocho (28) vacantes.

Que en consecuencia es procedente aplicar el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación del empleado público nombrado en provisionalidad YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 8 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicado el empleado público nombrado en provisionalidad YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO; en consecuencia, en términos del párrafo



tercero del artículo 2.2 .5 .3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación .

Que el artículo 24 del Decreto 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones ", dispone: "ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos: 24. 1. Cuando no superen el período de prueba . 24. 2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él. 24. 3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."

Que según la Resolución 5230 del 4 abril de 2023 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el empleado público nombrado en provisionalidad YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO no hace parte de la lista de elegibles allí contenida , en consecuencia no es necesario obtener la autorización judicial para desvincular al empleado público nombrado en provisionalidad en virtud de lo preceptuado en el artículo 24.3 del Decreto 760 de 2005.

Que en virtud del nombramiento en periodo de prueba y la posesión de la ciudadana YESICA PAOLA ANAYA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.351 .221 , en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4 , identificado con el Código OPEC No. 73678 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA ; es procedente dar por terminado de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO.

4

Que, en mérito de lo expuesto ,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y posesión de YESICA PAOLA ANAYA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.351 .221, en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , dese por terminado de manera motivada el nombramiento provisional del empleado público nombrado en provisionalidad YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.476.371 , en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, a partir del 8 de noviembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a YAMIT CECILIO ACOSTA LUBO.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia .

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación .

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico , Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 de noviembre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaría General	<i>[Firma]</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital